RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACION: 20001-40-03-005-2023-00080-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1.
DEMANDADO: JORGE IVÁN ZULETA OÑATE, C.C. 77.039.336.
PROVIDENCIA: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, COMISIONA SECUESTRO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1, y en contra de JORGE IVÁN ZULETA OÑATE, C.C. 77.039.336, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 164110000031, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios[1].

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico de la parte demandada es jizzot@hotmail.com; se aportó la prueba que da cuenta cómo se obtuvo este canal digital, y se acreditó el envío de la notificación a la dirección electrónica mencionada, el 25 de agosto de 2023, con acuse de recibo[2], surtiéndose la notificación a partir del día 30 de agosto de la misma anualidad, sin que, durante el término de traslado,

[1] *Visible en Expediente Digital "13AutoMandamientoDePago-Medida".*
[2] *Visible en Expediente Digital "17Memorialnotificacion".*

propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

Por otra parte, mediante oficio del 27 de octubre de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-150791, de propiedad de la parte demandada.

Encontrándose embargado el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 02 de agosto de 2023, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva delegar al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL pesos ($5.027.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

CUARTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse, sin facultades para relevar al secuestre. Cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

Para el efecto, se designa como secuestre a la SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES S.A.S., identificada con Nit No. 900.607.684-9, en su calidad de Secuestre Categoría II, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Vigencia 2023 – 2025, del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 2 N° 7 – 78, de Bogotá D.C.; E-mail: saejudicial@gmail.com; Tel. 3132312443. Se fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos ($350.000), a cargo de la parte

demandante. Una vez cumplida la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e2d6e36dc8f6a0f79d0178536d6524d16172e249e0d33c9be1ea2d6fe0c0b5**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica